

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos certificación de deuda expedida por TAXSUR S.A. y contrato de vinculación de la señora EDILIA QUINTANA DE CONTRERAS, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, junio 8 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la empresa **TAXSUR S.A.**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **EDILIA QUINTANA DE CONTRERAS**, presentando como base de la presente ejecución, una (1) certificación de deuda expedida por el demandante y contrato de vinculación a la empresa TAXSUR S.A. suscrito entre las partes, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$3'243.000) por concepto de cuotas de administración del vehículo de placas XMB-564 los siguientes conceptos, así:

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1- Se requiere al demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se fijó la cuota de administración del vehículo de placas XMB-564, desde septiembre de 2016 a septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **TAXSUR S.A.**, contra **EDILIA QUINTANA DE CONTRERAS**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f7dac317a4d79e38418dafbe13d7f2ce2f151cdd5ace12a7870d2428417b2  
c0**

Documento generado en 08/06/2021 03:59:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**